



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE FUQUENE

ACUERDO No 09 DE 2011
(Noviembre 30)

“Por el cual se expide el Presupuesto General de Rentas y Gastos para la vigencia Fiscal del primero (1º) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre de 2012”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FÚQUENE CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones legales y en especial la conferida en el Numeral 5 del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el Art. 32 de la Ley 136 de 1994

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Fíjese el presupuesto de Ingresos del Municipio de Fúquene para la vigencia del primero de Enero al 31 de Diciembre de 2011, incluyendo los Fondos Local de Salud, de Seguridad, de Maquinaria, de Reinversión Agropecuaria y de Servicios Públicos, en la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.838.911.083,00)** así:

RUBROS	CONCEPTOS	VALORES
1	TOTAL INGRESOS	2.838.911.083,00
1.1	INGRESOS CORRIENTES	2.069.857.072,00
1.2	INGRESOS DE CAPITAL	4.000.000,00
1.3	FONDOS ESPECIALES	765.054.011,00
1.3.1	FONDO LOCAL DE SALUD	476.656.135,00
1.3.2	FONDO DE SEGURIDAD	30.000.000,00
1.3.3	FONDO DE MAQUINARIA	79.800.000,00
1.3.4	FONDO DE ASISTENCIA TÉCNICA RURAL	500.000
1.3.5	FONDO DE SERVICIOS PÚBLICOS	178.097.876,00

ARTÍCULO 2: Fíjese el presupuesto de gastos del Municipio de Fúquene para la vigencia del primero (1º) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre de 2012, incluyendo los Fondos Local de Salud, de Seguridad, de Maquinaria, de Reinversión Agropecuaria y de Servicios Públicos, en la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.838.911.083,00)** Así:

“La Ley Suprema es el bien del Pueblo”
Correo electrónico: concejo@fuquene-cundinamarca.gov.co
Casa de Gobierno Calle 6 No. 2-39 Tel: (091) 858 5007 fax (091) 858 5009

RUBROS	CONCEPTOS	VALORES
2	GASTOS	2.838.911.083,00
21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (incluido Concejo, Personería y Transferencias)	830.274.862,00
	Alcaldía	660.616.687,00
	Concejo	86.104.575,00
	Personería	83.553.600,00
	Transferencias CAR	60.000.000,00
23	GASTOS DE INVERSION	532.269.391,00
2301	ALIMENTACION ESCOLAR	22.317.143,00
2302	EDUCACION	157.676.964,00
2303	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	239.641.766,00
2304	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE	61.504.867,00
2305	CULTURA	51.128.651,00
2306	OTROS SECTORES	690.812.819,00
230601	VIVIENDA	65.000.000,00
230602	AGROPECUARIO	38.000.000,00
230603	TRANSPORTE	72.000.000,00
230604	MEDIO AMBIENTE	49.000.000,00
230605	PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES	38.000.000,00
230606	ATENCION GRUPOS VULNERABLES	115.928.485,00
230607	EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	28.176.088,00
230608	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	131.742.910,00
230609	SERVICIOS PUBLICOS	64.965.336,00
230610	JUSTICIA	73.000.000,00
230611	PROMOCION DEL DESARROLLO	15.000.000,00
24	FONDOS ESPECIALES	607.456.135,00
2401	FONDO LOCAL DE SALUD	497.656.135,00
2402	FONDO DE SEGURIDAD	30.000.000,00
2403	FONDO DE MAQUINARIA	79.800.000,00
2404	FONDO MUNICIPAL DE ASISTENCIA TECNICA RURAL	0
25	SERVICIOS PUBLICOS	178.097.876,00
251	ACUEDUCTO	142.558.636,00
252	ALCANTARILLADO	5.590.000,00
253	ASEO	29.949.240,00

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3. Las disposiciones generales de la presente Acuerdo corresponden a mecanismos y principios de ejecución presupuestal establecidos en la ley 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995 y ley 819 de 2003, Orgánicas de Presupuesto, por sus decretos reglamentarios, así como por el Acuerdo 010 del 6 de Septiembre de 2002 o Estatuto Presupuestal del Municipio, por tanto deben aplicarse en armonía con éstas.

“La Ley Suprema es el bien del Pueblo”
 Correo electrónico: concejo@fuquene-cundinamarca.gov.co
 Casa de Gobierno Calle 6 No. 2-39 Tel: (091) 858 5007 fax (091) 858 5009

ARTÍCULO 4.- Las Disposiciones Generales rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, es decir Administración Central, Concejo y Personería.

ARTÍCULO 5.- El Municipio podrá colocar transitoriamente los excedentes de liquidez de Tesorería, en depósitos a término, títulos valores y encargos fiduciarios en Entidades Financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera.

ARTÍCULO 6.- Los rendimientos financieros que generen las inversiones de los aportes patronales y de los empleados del Municipio, correspondientes a cesantías y pensiones, se utilizarán exclusivamente para el pago de dichas prestaciones sociales.

ARTÍCULO 7.- En desarrollo del principio de unidad de caja presupuestal, el gobierno Municipal, con estricta sujeción al presupuesto de rentas y recursos de capital aprobado por el Concejo Municipal, podrá modificar las fuentes de financiación con las cuales se proyectó el pago de las apropiaciones, dentro de los límites de la ley.

ARTÍCULO 8.- Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo al mismo rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios para el cumplimiento de la obligación u objeto del gasto.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectados con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, deducibles, ajustes y revisión de valores e intereses, conciliaciones, mayor valor originado en la liquidación de contratos, comisiones bancarias, mayores valores por efectos del diferencial cambiario y gastos de nacionalización, entre otros.

ARTÍCULO 9.- Los órganos a los que se refiere el artículo cuarto de la presente Acuerdo, cancelarán, los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado,

ARTÍCULO 10.- Compete al Personero Municipal y a la Presidencia del Concejo Municipal ordenar el gasto y por tanto, ejecutar su presupuesto, mediante el Programa Anual Mensualizado de Caja.

ARTÍCULO 11- Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 12.- Todos y cada uno de los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con Certificados de Disponibilidad presupuestal previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán tener registro presupuestal previo a su ejecución, para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberán indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa de los organismos competentes para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizado.

Cualquier compromiso que se adquiriera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

ARTÍCULO 13, Los compromisos y las obligaciones de los órganos que sean una sección del Presupuesto General del Municipio correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios solo podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado.

ARTÍCULO 14. Cuando se provean empleos vacantes se requerirá del Certificado de Disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal del 2012. Por medio de éste, el Secretario de Hacienda garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2012 por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal para lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales.

Toda provisión de empleo que se haga con violación de este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

En los contratos de prestación de servicios, no se podrán pactar prestaciones sociales.

ARTÍCULO 15. La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite de la disponibilidad presupuestal respectiva, y de los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos
2. Costos y gastos comparativos de las plantas vigente y propuesta
3. Análisis de los gastos en bienes y servicios corrientes en que se incurrirá con la modificación, tales como nuevos espacios físicos, equipos y servicios públicos.
4. Efectos sobre los gastos de inversión.

Para todos los efectos legales, se entenderá como valor limite por servicios personales el monto de la apropiación presupuestal.

ARTÍCULO 16,- Las obligaciones por concepto de servicios personales y sus correspondientes prestaciones sociales, viáticos y gastos de viaje, comunicaciones y transporte, arrendamientos, pensiones, servicios públicos, impuestos, tasas y multas, se podrán pagar con los recursos de la vigencia fiscal del 2012 cualquiera que sea la vigencia de su causación, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, penal o fiscal que sea del caso.

PARÁGRAFO.- Los pagos por concepto de previsión social, aportes parafiscales y auxilio funerario de la vigencia 2012, pueden ser cubiertos con cargo al presente presupuesto, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, penal o fiscal que sea del caso.

ARTÍCULO 17.- Para el pago de providencias, sentencias, conciliaciones, pensión sanción y bonos pensionales, se requerirá el trámite establecido, mediante resolución.

ARTÍCULO 18.- Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones

extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales, que la Ley o los Acuerdos no hayan establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación contenida en los Decretos 1670 de 1999, 1606 de 2000 y sus modificatorios.

Los programas de Bienestar Social como actividades culturales, recreación, deporte y capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo

ARTÍCULO 19. La adquisición de los bienes que necesiten los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio para su funcionamiento y organización requieren de un Plan de Compras. Dicho Plan se entenderá aprobado al momento de incluir las apropiaciones en el proyecto de presupuesto correspondiente por parte de la Secretaría de Hacienda del Municipio y se modificará cuando las apropiaciones que la respaldan sean modificadas. En caso de tratarse de una modificación que no afecte el total de cada rubro presupuestado será realizada por el ordenador del gasto respectivo.

ARTÍCULO 20.- El Alcalde Municipal queda facultado para celebrar los contratos y convenios que demande la buena marcha de la Administración Municipal, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012.

PARAGRAFO: Los comodatos que celebre la administración Municipal, deberán ser facultados mediante acuerdo aprobado por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 21. -Queda prohibido el pago de horas extras, dominicales y feriados. Sin embargo, cuando sean necesarios servicios en horario adicional el respectivo organismo concederá descanso compensatorio.

PARAGRAFO: Se exceptúan de lo previsto en el presente artículo las situaciones de fuerza mayor o que a juicio del ordenador del gasto sean estrictamente necesarias y no haya la posibilidad de conceder el descanso compensatorio, de lo cual se debe dejar constancia por escrito.

ARTÍCULO 22.- De conformidad con la Constitución Política, las Leyes Orgánicas del presupuesto y la Norma Orgánica del Presupuesto Municipal, el Plan Operativo Anual de Inversiones hace parte del anexo del Presupuesto Municipal presentado.

ARTÍCULO 23.- Las apropiaciones para inversión contenidas en el Presupuesto General del Municipio deben ser ejecutadas preferencialmente por la Administración Municipal, de conformidad con el régimen de contratación administrativa vigente. No obstante, a criterio del Gobierno Municipal se podrá delegar la administración de las partidas, o celebrar convenios interadministrativos.

ARTÍCULO 24.- La desagregación y distribución de los programas del Presupuesto de Inversión, se hará por decreto del Alcalde Municipal, para dar cumplimiento al artículo 39 de la Acuerdo 010 del 6 de Septiembre de 2002.

ARTÍCULO 25.-Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestada el monto total de la apropiación correspondiente a: 1) gastos de funcionamiento; 2) gastos de inversión (programas) aprobados por el Concejo Municipal, se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde, y por resolución expedida por el Presidente del Concejo Municipal y Personería Municipal quienes responderán por la legalidad de estos actos, quienes enviarán copias de los actos administrativos a la Secretaría de Hacienda del Municipio con el fin de hacer los ajustes en el programa anual de caja que sean necesarios.

ARTÍCULO 26: Todo compromiso que afecte los gastos de inversión deberá tener el certificado previo de la Secretaría de Planeación Municipal, donde conste que el respectivo proyecto se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyectos Municipal. Las oficinas encargadas de tramitar las cuentas se abstendrán de darles curso si no están acompañadas de dicha certificación.

ARTÍCULO 27.- El Alcalde Municipal podrá incorporar al presupuesto de la vigencia fiscal, los recursos correspondientes al superávit del año inmediatamente anterior y los de destinación específica aportados por las entidades públicas y privadas, donaciones, convenios interadministrativos, etc.

ARTÍCULO 28. El ordenador del gasto debe cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina. El incumplimiento de esta disposición es causal de mala conducta del Ordenador del gasto.

ARTÍCULO 29. Con el fin de proveer el saneamiento económico y financiero de todo orden, autorizase al Municipio para efectuar cruces de cuentas entre sí o con Entidades del Orden Nacional y Territorial y sus Descentralizadas, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Estas operaciones deberán reflejarse en el presupuesto conservando, únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.

ARTÍCULO 30.- Las cuentas por pagar, correspondientes a la vigencia 2011, deberán constituirse dentro de los plazos legales.

ARTÍCULO 31- Cuando un órgano que hace parte del Presupuesto General del Municipio requiera celebrar compromisos que cubran varias vigencias fiscales, deberán obtener la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras, conforme a la Normatividad existente sobre la materia.

ARTÍCULO 32.- El Gobierno Municipal en el decreto de liquidación clasificará y definirá los ingresos y gastos. Así mismo cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones y programas que no correspondan a su naturaleza, las ubicará en la apropiación que corresponda y efectuara las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, de clasificación, codificación y ubicación que figuren en el Presupuesto General del Municipio de la vigencia fiscal 2012.

ARTÍCULO 33.- El Secretario de Hacienda del Municipio fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Municipal acorde con los objetivos de riesgos, monetarios y de tasa de interés a corto y largo plazo, teniendo en cuenta la seguridad, transparencia, liquidez, rentabilidad y confiabilidad.

ARTÍCULO 34.- La Secretaria de Hacienda del Municipio podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de aquellos órganos que incumplan los objetivos y metas trazados en el Plan Financiero, en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Programa Anual de Caja.

ARTÍCULO 35.- La Secretaria de Hacienda del Municipio, para realizar la programación y el control financiero del Presupuesto debe llevar los libros reglamentarios, comprobantes, informes de caja y bancos, cuentas por pagar, estados financieros y demás documentos que considere convenientes.

Para el caso de Inversión, la Secretaría de Planeación Municipal podrá solicitar directamente la información financiera necesaria para evaluar la inversión pública y realizar el control de resultados.

“La Ley Suprema es el bien del Pueblo”
Correo electrónico: concejo@fuquene-cundinamarca.gov.co
Casa de Gobierno Calle 6 No. 2-39 Tel: (091) 858 5007 fax (091) 858 5009

ARTÍCULO 36.- La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en Tesorería, en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él.

El Programa Anual de Caja estará clasificado en la forma que establezca la Secretaría de Hacienda del Municipio y será elaborado por los diferentes órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado.

Igualmente, se podrán reducir las apropiaciones cuando se compruebe una inadecuada ejecución del PAC o cuando el comportamiento de ingresos o las condiciones macroeconómicas así lo exijan.

ARTÍCULO 37.- El programa anual mensualizado de caja, PAC, financiado con recursos del Municipio correspondiente a la vigencia, a las reservas presupuestales y a las cuentas por pagar deberá ser aprobado por el Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS.

ARTÍCULO 38.- La Secretaría de Hacienda hará la codificación y organización de los rubros presupuestales, de tal forma que queden ordenados y sean compatibles con los sistemas de información que se manejan (PRADMA, FUT, SICEP, SIDEF, CONTRALORÍA).

ARTÍCULO 39.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación

Dado en el Recinto del Concejo Municipal a los treinta (30) días del mes de Noviembre de dos mil once (2011).


JOSE REINALDO PAEZ CORREDOR
Presidente Concejo Municipal


HILDA PATRICIA PINEDA PORRAS
Secretaria Concejo Municipal